



RESOLUCIÓN No. PLE-TCE-2-26-06-2020

El Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, con los votos a favor del doctor Arturo Cabrera Peñaherrera, Presidente; doctora Patricia Guaicha Rivera, Vicepresidenta; doctor Ángel Torres Maldonado; doctor Joaquín Viteri Llanga; y, doctor Fernando Muñoz Benítez, jueces, resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

Considerando:

- Que,** el numeral 7 del artículo 61 de la Constitución de la República del Ecuador, referente a los derechos de participación dispone que las ecuatorianas y ecuatorianos gozan de los siguientes derechos: *"7. Desempeñar empleos y funciones públicas con base en méritos y capacidades, y en un sistema de selección y designación transparente, incluyente, equitativo, pluralista y democrático, que garantice su participación, con criterios de equidad y paridad de género, igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad y participación intergeneracional"*;
- Que,** los incisos primero y tercero del artículo 220 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *"El Tribunal Contencioso Electoral se conformará por cinco miembros principales, que ejercerán sus funciones por seis años. El Tribunal Contencioso Electoral se renovará parcialmente cada tres años, dos miembros en la primera ocasión, tres en la segunda, y así sucesivamente. Existirán cinco miembros suplentes que se renovarán de igual forma que los principales (...) Para ser jueza o juez del Tribunal Contencioso Electoral se requerirán los mismos requisitos exigidos para ser juez o jueza de la Corte Nacional de Justicia y aquellos establecidos en la Constitución de la República"*;
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 221 establece las funciones del Tribunal Contencioso Electoral, entre ellas: *"1. Conocer y resolver los recursos electorales contra los actos del Consejo Nacional Electoral y de los organismos desconcentrados, y los asuntos litigiosos de las organizaciones políticas. 2. Sancionar por incumplimiento de las normas sobre financiamiento, propaganda, gasto electoral y en general por*



vulneraciones de normas electorales. 3. Determinar su organización, y formular y ejecutar su presupuesto. Sus fallos y resoluciones constituirán jurisprudencia electoral, y serán de última instancia e inmediato cumplimiento”;

Que, el artículo 64 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, dispone: *“El Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, de manera excepcional, podrá designar y convocar conjuezas y conjueces ocasionales cuando hubiere congestión de causas. Los conjueces ocasionales no podrán conocer las causas que estén siendo tramitadas por las juezas o jueces principales del Tribunal Contencioso Electoral. Las conjuezas y conjueces ocasionales deberán reunir los mismos requisitos exigidos para los miembros del Tribunal Contencioso Electoral y serán designados por el Pleno. El Tribunal Contencioso Electoral reglamentará, bajo criterios de idoneidad, independencia, meritocracia y paridad de género, el proceso que le permita contar con una base de elegibles que actuarán como conjueces, para cuyo efecto solicitará a las facultades en ciencias jurídicas que postulen candidatas y candidatos. Del mismo banco de elegibles, mediante sorteo, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral podrá designar a aquellas o aquellos que conozcan y resuelvan los incidentes de excusa y recusación”;*

Que, el numeral 10 del artículo 70 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece como una de las funciones del Tribunal Contencioso Electoral, la expedición de normas sobre ordenación y trámite de los procesos; así como, las resoluciones y reglamentación necesarias para su funcionamiento;

Que, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral en virtud de la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas, Código de la Democracia, publicada en el Registro Oficial Suplemento Nro. 134, de 03 de febrero de 2020, mediante Resolución No. PLE-TCE-1-04-03-2020, de 04 de marzo de 2020, expidió el Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, el mismo que se encuentra publicado en el Registro Oficial Edición Especial Nro. 424, de 10 de marzo de 2020;



Que, el Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, en el numeral 16 del artículo 3, señala como una de las funciones del Tribunal Contencioso Electoral: *“16. Declarar las circunstancias de tiempo, número de ingreso de procesos jurisdiccionales, etapas y fases electorales de congestión de causas que requieran la participación de conjuces del banco de elegibles previstos en este reglamento (...);”*

Que, el inciso segundo del artículo 35 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, establece: *“Cuando la congestión de causas requiera la actuación de conjuces ocasionales, los mismos serán seleccionados mediante sorteo de entre quienes conforman el banco de elegibles previsto en la ley y el reglamento. Los conjuces conocerán y resolverán los procesos contenciosos electorales referentes a infracciones o conflictos internos de las organizaciones políticas, asignados mediante el sorteo respectivo”;*

Que, la Sección VII “PROCEDIMIENTO PARA LA DETERMINACION DEL BANCO DE ELEGIBLES Y SELECCION DE CONJUECES OCASIONALES”, del Capítulo Cuarto “ACTIVIDAD PROCESAL”, del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, determina la forma de conformación del banco de elegibles de conjuces ocasionales; y,

Que, es necesario contar con un cuerpo normativo que establezca el procedimiento para conformar el banco de elegibles y seleccionar conjuces ocasionales del Tribunal Contencioso Electoral.

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, resuelve expedir el:

INSTRUCTIVO PARA SELECCIONAR Y CONFORMAR EL BANCO DE ELEGIBLES DE CONJUECES OCASIONALES DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

**CAPÍTULO I
OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN**

Artículo 1.- Objeto.- El presente instructivo tiene por objeto establecer el procedimiento para conformar el banco de elegibles y seleccionar conjuces ocasionales del Tribunal Contencioso Electoral.



Artículo 2- Ámbito de aplicación.- Las disposiciones de la presente normativa son de aplicación obligatoria para los funcionarios y servidores del Tribunal Contencioso Electoral y los postulantes en el procedimiento para conformar el banco de elegibles y seleccionar conjuces ocasionales que se regirá por criterios de idoneidad, independencia, meritocracia y paridad de género.

CAPÍTULO II
ATRIBUCIONES DEL PLENO DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO
ELECTORAL

Artículo 3.- Atribuciones del Pleno del Tribunal Contencioso Electoral.- Son atribuciones del Pleno las siguientes:

1. Declarar el inicio del proceso de conformación del banco de elegibles y selección de conjuces ocasionales del Tribunal Contencioso Electoral;
2. Aprobar el cronograma y establecer los tiempos en los que se desarrollará cada fase del proceso para la conformación del banco de elegibles y selección de conjuces ocasionales del Tribunal Contencioso Electoral;
3. Designar la Comisión de Acompañamiento para conformar el banco de elegibles y seleccionar conjuces ocasionales del Tribunal Contencioso Electoral;
4. Solicitar aclaraciones o ampliaciones del informe presentado por la Comisión de Acompañamiento;
5. Conocer y resolver el informe final presentado por la Comisión de Acompañamiento sobre los resultados de los postulantes a conformar el banco de elegibles de conjuces ocasionales del Tribunal Contencioso Electoral; y,
6. Determinar, en función de los principios de paridad de género y alternabilidad, el listado de máximo veinte postulantes mejor puntuados, que conformarán el banco de elegibles de conjuces ocasionales del Tribunal Contencioso Electoral.



CAPÍTULO III COMISIÓN DE ACOMPAÑAMIENTO

Artículo 4.- Integración.- La Comisión de Acompañamiento será designada por el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral y estará integrada por tres académicos postulados por las Universidades que cuenten con facultades de ciencias jurídicas o por representantes de organismos técnicos electorales de carácter internacional, con sus respectivos suplentes.

Artículo 5.- Requisitos.- El Pleno verificará, además del cumplimiento de lo dispuesto en el artículo precedente, los siguientes requisitos:

1. Tener título de cuarto nivel equivalente a maestría o PhD en ciencias jurídicas; y,
2. Haber ejercido la docencia universitaria por un lapso mínimo de quince años.

Las universidades y los organismos técnicos electorales de carácter internacional, remitirán las hojas de vida y la documentación de soporte de los postulantes.

Artículo 6.- Funciones.- Son atribuciones de la Comisión de Acompañamiento:

1. Designar un coordinador que convoque a las sesiones de trabajo de la comisión;
2. Verificar que los postulantes a conformar el banco de elegibles de conjuces ocasionales del Tribunal Contencioso Electoral cumplan los requisitos determinados en la Constitución y la ley, para este efecto, podrán contrastar la información presentada por los postulantes con información contenida en registros públicos;
3. Verificar que los postulantes no se encuentren incurso en inhabilidades o incompatibilidades propias de los jueces del Tribunal Contencioso Electoral;
4. Solicitar a las entidades públicas la información o documentación que considere necesaria en el proceso de selección;



5. Verificar la información del expediente presentado por los postulantes e incluir aquella que resulte relevante en el informe de méritos para conocimiento y valoración del Pleno sobre la idoneidad de los postulantes;
6. Elaborar un informe con el listado desagregado de propuesta valorativa de puntajes de hombres y mujeres que se encuentren habilitados para desempeñar la función de conjueces ocasionales, detallando los resultados asignados a cada postulante en virtud de la verificación de requisitos y valoración de méritos, para conocimiento del Pleno del Tribunal Contencioso Electoral; y,
7. Las demás facultades y competencias otorgadas por el Pleno para el efectivo cumplimiento del presente Instructivo.

Artículo 7.- Obligaciones.- Son obligaciones de los comisionados las siguientes:

1. Cumplir con las normas legales, reglamentarias y las previstas en el presente Instructivo;
2. Actuar con objetividad, rectitud, eficiencia, eficacia, probidad, responsabilidad, ética, imparcialidad y transparencia en el desempeño de sus funciones;
3. Responder las aclaraciones o ampliaciones requeridas por el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral respecto al informe presentado y entregar la información solicitada;
4. Guardar, bajo prevenciones de ley, absoluta reserva, cuidado, prolijidad y prudencia sobre los documentos e información relacionada con el procedimiento de selección que directa o indirectamente llegue a su conocimiento;
5. Elaborar un informe individualizado respecto de las solicitudes de reconsideración de la valoración de méritos, presentadas por los postulantes;
6. Concurrir a las sesiones convocadas por el coordinador de la comisión. En el evento de no poder asistir, deberá informar dicha



imposibilidad con al menos doce horas de anticipación al día y hora señalado para la sesión; y,

7. Cuando exista un impedimento justificado para no concurrir a una sesión convocada por el coordinador de la comisión, excusarse de actuar en el término de un día desde la notificación electrónica de la convocatoria.

Artículo 8.- Terminación de funciones.- Los miembros de la Comisión de Acompañamiento terminarán sus funciones en los siguientes casos:

- a. Conclusión de las actividades para las que fueron designados;
- b. Inasistencia consecutiva injustificada a dos sesiones de la comisión;
- c. Resolución motivada del pleno del Tribunal Contencioso Electoral que determine el incumplimiento de sus deberes y obligaciones;
- d. Renuncia; y,
- e. Muerte.

En caso de terminación anticipada de funciones, asumirá el cargo el comisionado suplente que corresponda en el orden de designación.

Artículo 9.- Convenio de confidencialidad.- Los miembros de la Comisión de Acompañamiento previo al inicio del proceso de conformación del banco de elegibles de conjueces ocasionales del Tribunal Contencioso Electoral, suscribirán un convenio de confidencialidad sobre el manejo de la documentación, información y resultados que se generen en el procedimiento de selección.

CAPÍTULO IV

PROCEDIMIENTO PARA LA CONFORMACIÓN DEL BANCO DE ELEGIBLES DE CONJUECES OCASIONALES DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

Sección Primera

Fases del procedimiento

Artículo 10.- Fases.- El proceso para la conformación del banco de elegibles de conjueces ocasionales del Tribunal Contencioso Electoral,



seguirá las siguientes fases:

1. Convocatoria:
 - 1.1 Postulaciones
 - 1.2 Entrega de documentación
2. Verificación de méritos:
 - 2.1 Habilitación de postulantes
 - 2.2 Notificación y publicación de resultados de la calificación de méritos
 - 2.3 Reconsideración de calificaciones
3. Informe con el listado y puntajes de los postulantes habilitados.
4. Informe final de la Comisión de Acompañamiento y resolución sobre la conformación del banco de elegibles de conjueces ocasionales del Tribunal Contencioso Electoral.

Sección Segunda **Fase de Convocatoria**

Artículo 11.- Convocatoria.- En la resolución de inicio del proceso de selección, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral aprobará el cronograma y, a través de su presidente, remitirá los oficios de convocatoria a los decanos de las facultades de jurisprudencia, derecho o de ciencias jurídicas de las universidades del país, para que postulen a sus candidatos.

Artículo 12.- Postulación.- El periodo de postulación se desarrollará en el plazo de diez días, tiempo en el que las universidades remitirán a la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, las hojas de vida con la documentación de soporte de sus postulantes.

Receptadas las postulaciones, la Secretaría General las remitirá inmediatamente a la Comisión de Acompañamiento.

En ningún caso se recibirán postulaciones fuera del término y hora previstos.



Una vez recibidas las carpetas de postulación no podrán agregarse documentos.

Artículo 13.- Notificaciones.- Todas las fases del procedimiento serán notificadas electrónicamente a través de las direcciones de correo señaladas por los postulantes en el formulario de postulación y en sus hojas de vida.

Sección Tercera
Fase de verificación de méritos

Artículo 14.- Requisitos para la postulación.- Para la selección y conformación del banco de elegibles de conjueces ocasionales del Tribunal Contencioso Electoral, los postulantes deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a. Ser ecuatoriana o ecuatoriano;
- b. Estar en goce de los derechos políticos y de participación;
- c. Tener título de abogado en derecho legalmente reconocido en el país;
- d. Haber ejercido la profesión de abogada o abogado, la judicatura o la docencia universitaria en ciencias jurídicas, por un lapso mínimo de diez años; y,
- e. Tener conocimiento y experiencia profesional en derecho constitucional, derecho político y electoral, derechos humanos, derecho administrativo o similares.

Artículo 15.- Prohibiciones de postulación.- No podrán postularse quienes se encuentren incurso en las siguientes prohibiciones:

- a. Ser dirigentes de organizaciones políticas o hayan cumplido esas funciones durante los cinco años previos a la postulación;
- b. Haber sido candidatos a dignidades de elección popular en los últimos cinco años;
- c. Estar suspendidos en el ejercicio de los derechos políticos o de participación por decisión de autoridad competente;



- d. Haber sido sancionados con destitución por responsabilidad administrativa o tenga sanción en firme por responsabilidad civil o penal en el ejercicio de funciones públicas, sin que se encuentre rehabilitado o rehabilitada;
- e. Estar incurso en alguna de las inhabilidades, impedimentos o prohibiciones para el ingreso al servicio público;
- f. Adeudar pensiones alimenticias al momento de la postulación, selección y designación;
- g. Mantener obligaciones pendientes con el Servicio de Rentas Internas o con el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, sin fórmula de arreglo, compensación, acuerdo o convenio de pago;
- h. Ser cónyuge o tener unión de hecho o ser pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad con los miembros del Tribunal Contencioso Electoral;
- i. Hallarse en interdicción judicial, mientras esta subsista, salvo en caso de insolvencia o quiebra que no haya sido declarada fraudulenta; y,
- j. Las demás prescritas en la Constitución y la ley.

Los postulantes acreditarán no estar incursos en ninguna de las prohibiciones señaladas mediante declaración juramentada en el formato único, elevada a escritura pública ante notario público, sin perjuicio de lo cual, la presentación de la declaración juramentada no impedirá a los Comisionados efectuar las verificaciones correspondientes para acreditar la idoneidad de los postulantes.

Artículo 16.- Documentos que conforman el expediente.- Los postulantes presentarán el expediente adjuntando la documentación en originales o debidamente certificados por notario público. Serán documentos de presentación obligatoria:

1. Documentos generales.

- a. Formulario de postulación;



- b. Hoja de vida;
- c. Copia a color de la cédula de ciudadanía;
- d. Copia del certificado de votación del último proceso electoral;
- e. Certificado de no tener deuda, o de tenerla exista fórmula de arreglo, compensación, acuerdo o convenio de pagos, a la fecha de publicación del presente reglamento, tanto con el Servicio de Rentas Internas como con el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social;
- f. Certificado de responsabilidades y/o cauciones, otorgado por la Contraloría General del Estado;
- g. Certificado de no tener impedimento para ocupar cargo público, emitido por el Ministerio del Trabajo;
- h. Certificado de no haber ejercido una dignidad de elección popular o haber sido miembro de la Directiva de un partido o movimiento político en los cinco años anteriores a la convocatoria al presente concurso, otorgado por el Consejo Nacional Electoral; y,
- i. Certificado de no mantener contratos con el Estado, otorgado por el SERCOP.

2. Documentos que acrediten formación profesional.

- a. Copia del título de tercer y/o cuarto nivel y el registro emitido por la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación (SENESCYT);
- b. Copias de documentos que acrediten la capacitación de cursos, seminarios, talleres, principalmente en Derecho Constitucional, Derecho Político y Electoral, Derechos Humanos, Derecho Administrativo o similares; y,
- c. Copias de certificados o diplomas de reconocimientos obtenidos en la academia o en el ejercicio profesional.



3. Documentos que acrediten experiencia profesional.

Certificaciones que acrediten experiencia laboral o profesional como abogado o docente por el lapso mínimo de diez años. En el caso de docencia universitaria el certificado será otorgado por el centro de educación superior.

4. Documentos que acrediten producción académica.

Documentos que acrediten haber realizado publicaciones académicas, investigaciones académicas y capacitaciones dictadas.

Artículo 17.- Información proporcionada por los postulantes.- De considerarlo necesario, la Comisión de Acompañamiento requerirá los documentos que acrediten la información proporcionada en el formulario de postulación y en la hoja de vida respectiva.

Si los postulantes no presentaren la información requerida en el plazo previsto por la Comisión o si dicha información no es completa, veraz o auténtica, perderán los puntos de evaluación relacionados con dicha información.

Los postulantes serán responsables por cualquier falsedad o inexactitud en la documentación presentada. De comprobarse las mismas, se procederá a su inmediata descalificación, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar.

Artículo 18.- Valoración de méritos.- La Comisión de Acompañamiento evaluará sobre cincuenta (50) puntos a los postulantes en base a los documentos presentados, verificando el cumplimiento de los siguientes méritos:

- a. Formación profesional, hasta con 22 puntos;
- b. Experiencia profesional, hasta con 20 puntos; y,
- c. Producción académica, hasta con 8 puntos.

Artículo 19.- Matriz de valoración.- Los méritos serán valorados de acuerdo al siguiente puntaje:



VALORACIÓN DE MÉRITOS		
En todos los casos se considerarán principalmente los méritos relacionados en las áreas de: Derecho Constitucional, Derecho Político y Electoral, Derechos Humanos, Derecho Administrativo o similares.		
MÉRITO		PUNTAJE
1. FORMACIÓN PROFESIONAL		Hasta 22 puntos
1.1. Títulos académicos debidamente registrado por la autoridad de educación superior ecuatoriana	Título de Doctor equivalente a PhD	Hasta 8 puntos
	Maestría (3 puntos por cada una)	Hasta 6 puntos
	Especializaciones Superiores (2 por cada uno)	Hasta 4 puntos
	Diplomados (1 punto por cada una)	
Subtotal		Hasta 18 puntos
1.2. Capacitación complementaria: Se considerarán las capacitaciones impartidas y recibidas en todas las ramas del Derecho, Ciencias Políticas, Democracia y Materia Electoral	Cursos, seminarios o talleres dentro o fuera del país de más de 16 horas (0,5 punto por cada uno)	Hasta 3 puntos
	Cursos, seminarios o talleres dentro o fuera del país con una duración entre 8 y 16 horas (0.5 puntos por cada uno)	Hasta 1 puntos
Subtotal		Hasta 4 puntos



2. EXPERIENCIA LABORAL Y/O PROFESIONAL		Hasta 20 puntos
2.1. Ejercicio de la profesión	El ejercicio profesional de abogado se acreditará con el Registro Único de Contribuyentes; cargos de dirección, consultorías, asesorías o cualquier otro servicio profesional que requiera de conocimientos en ciencias jurídicas, tanto en el sector público como en el privado (1 punto por cada año)	Hasta 7 puntos
2.2. Ejercicio de la Judicatura	Actividad jurisdiccional (1 punto por cada año)	Hasta 7 puntos
2.3. Docencia Universitaria	Las asignaturas impartidas, tesis dirigidas y el o los niveles de educación superior en ciencias jurídicas (1 punto por cada año)	Hasta 6 puntos
3. PRODUCCIÓN ACADÉMICA		Hasta 8 puntos
3.1. Publicaciones académicas	Obras publicadas como autor en ramas del Derecho, Ciencias Políticas, Democracia, Materia Electoral y promoción de los derechos de organización y participación. (1 punto por cada una)	Hasta 3 puntos
3.2. Investigaciones académicas	Investigaciones, ensayos o artículos publicados sobre temas de Derecho, Ciencias Políticas, Democracia, Materia Electoral y promoción de los derechos de organización y participación. (0.50 por cada publicación)	Hasta 3 puntos



3.3. Exposiciones	Exposiciones en seminarios, simposios, conferencias, talleres, foros en temas de Derecho, Ciencias Políticas, Democracia, Materia Electoral y promoción de los derechos de organización y participación. (0.25 por cada una)	Hasta 1 punto
3.4. Premios	Premios, reconocimientos y diplomas otorgados por instituciones de derecho público o privado vinculados a Derecho, Ciencias Políticas, Democracia, materia electoral, promoción de los derechos de organización y participación. (0.25 puntos por cada uno).	Hasta 1 punto
TOTAL MÉRITOS: Hasta 50 puntos		

Artículo 20.- Habilitación de postulantes.- Tiene como finalidad verificar el cumplimiento de los requisitos mínimos que debe acreditar un postulante para continuar dentro del proceso de selección.

La Comisión de Acompañamiento, de conformidad al cronograma aprobado, verificará el cumplimiento de los requisitos y las prohibiciones e inhabilidades de los postulantes y elaborará un informe con la propuesta valorativa de los puntajes obtenidos por cada uno de los postulantes con el listado entre hombres y mujeres, el mismo que será puesto en conocimiento del Pleno Tribunal Contencioso Electoral.

Artículo 21.- Notificación de resultados- El Pleno, una vez conocido y aprobado el informe, dispondrá la notificación de los resultados a los postulantes a través de sus correos electrónicos y la publicación en el portal web institucional.

Artículo 22.- Reconsideración de calificaciones.- En el plazo de dos días contados a partir de la notificación, los postulantes podrán solicitar la reconsideración de los resultados obtenidos en la verificación de méritos. Esta solicitud podrá ser presentada en forma física o electrónica en la Secretaría General del Tribunal.



La Comisión de Acompañamiento, en el plazo de dos días, presentará un informe individualizado de las solicitudes de reconsideración para conocimiento y resolución del Pleno del Tribunal.

Con la resolución del Tribunal, la Comisión de Acompañamiento presentará el informe final de calificación de méritos de los postulantes por género.

Sección Cuarta

Banco de Elegibles de Conjueces Ocasionales

Artículo 23.- Conformación.- Una vez que el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral haya definido de mayor a menor la calificación asignada a cada uno de los postulantes, respetando los principios constitucionales y legales, conformará el banco de elegibles de conjueces ocasionales con un número máximo de veinte integrantes según su orden de puntuación y género.

Esta conformación será notificada a los postulantes y publicada en la página web institucional.

Artículo 24.- Posesión.- Proclamados los resultados definitivos, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral posesionará a los conjueces ocasionales.

Artículo 25.- Periodo de funciones.- Los miembros del banco de elegibles de conjueces ocasionales ejercerán sus funciones por un periodo de cuatro años.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- En todo lo no previsto en el presente Instructivo o en caso de duda en su aplicación, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral la absolverá y su cumplimiento será obligatorio. Las cuestiones de trámite del proceso de selección y designación serán conocidas y resueltas por el presidente del Tribunal.

Segunda.- Tanto el cronograma para la integración de la comisión de acompañamiento como el cronograma para la ejecución de las fases del proceso de conformación del banco de elegibles de conjueces ocasionales del Tribunal Contencioso Electoral, serán elaborados por la



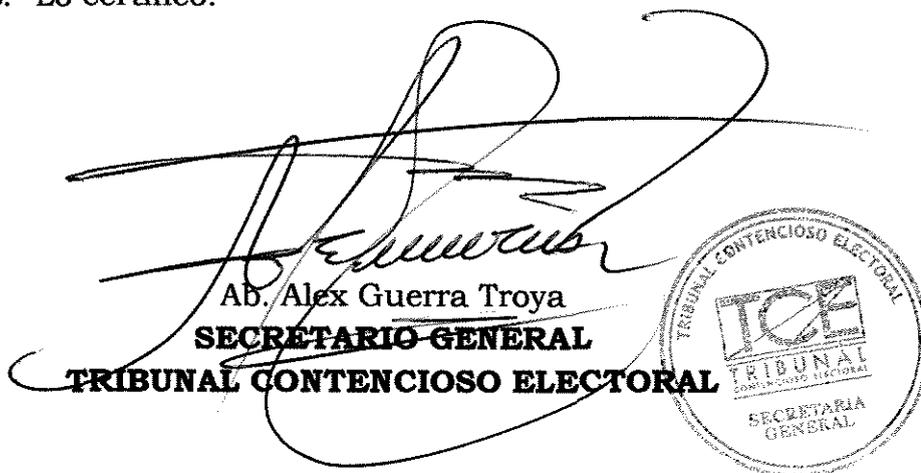
Secretaría General y la Dirección de Investigación Contencioso Electoral, para la aprobación del Pleno del Organismo.

DISPOSICION FINAL

El presente Instructivo entrará en vigencia a partir de su aprobación por parte del Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y en el portal web institucional www.tce.gob.ec.

Dado y aprobado por el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, a los veintiséis días del mes de junio de dos mil veinte.- Lo certifico.

RAZÓN: Siento por tal que el presente Instructivo para seleccionar y conformar el banco de elegibles de conjuces ocasionales del Tribunal Contencioso Electoral, que antecede, fue discutido y aprobado por el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral en Sesión Ordinaria Administrativa No. 035-2020-PLE-TCE, celebrada los días martes 23 y viernes 26 de junio de 2020, en forma virtual a través de herramientas telemáticas.- Lo certifico.


Ab. Alex Guerra Troya
SECRETARIO GENERAL
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

